

REGISTRADO BAJO EL N° 928

USHUAIA, 25 ABR. 2013

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°- Incorporase a continuación del inciso 33 del artículo 181, incorporado por el artículo 1° de la Ley provincial 906, modificatoria del Código Fiscal, Ley provincial 439, los siguientes incisos:

"34. las letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y cualquier otro título valor;

35. los certificados de depósito a plazo fijo;

36. los depósitos en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y plazos fijos;

37. los actos y contratos vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o compra, con excepción de las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de las tarjetas de crédito y/o compra."

Artículo 2°-. Incorporase a continuación del inciso 37 del artículo precedente, los siguientes incisos:

"38. las órdenes de compra que emitan organismos públicos y sus dependencias pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal;


39. los contratos de locación de servicios y obras públicas celebrados por la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal."

Artículo 3°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, a excepción de lo dispuesto en el artículo 1° que tiene vigencia en forma concomitante a la Ley provincial 906.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


ROBERTO L. CRUCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Central y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"